



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LETRADO ASESOR Y ASESORAMIENTO LEGAL DE RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.”

La mercantil RECICLATGE DE RESIDUOS LA MARINA ALTA, S.A. (RRMA en lo sucesivo) se constituyó en escritura pública en fecha 25/07/1996 ante el Notario de Valencia D. Antonio Soto Bisquert, con el número 1.631 de su Protocolo. Su accionariado se distribuye en la actualidad entre 26 municipios (de los 33 que conforman la comarca de la Marina Alta) y VAERSA, con un total de 405 acciones de 150,25 euros cada una, ascendiendo el capital social a 60.851,25 euros.

En la actualidad, VAERSA posee la totalidad de las acciones de la clase B (378 acciones que representan un capital de 56.974,50 euros, 93,3333% del capital social) y las restantes 27 acciones la suscriben los Ayuntamientos a razón de una acción cada uno, a excepción del Ayuntamiento de Denia, que dispone de 2 acciones.

El artículo 2 de los Estatutos Sociales de RRMA establece el objeto social de la mercantil, en los siguientes términos: *“La Sociedad tendrá como objeto social la gestión de una Planta de Transferencia de los residuos sólidos urbanos generados por los municipios de la Marina Alta, así como su transporte y posterior tratamiento desde la Planta de Transferencias situada en el término municipal de Denia hasta un centro autorizado”*.

La entidad RRMA es una sociedad mercantil de la Generalitat de las previstas en el artículo 156 de la *Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones*, rigiéndose, como regla general, por el ordenamiento jurídico privado y su legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en la referida Ley y en el resto de normas de derecho público que pudieran resultarle de aplicación. En su virtud, dada la condición de RRMA de sociedad anónima, le son de aplicación las prescripciones establecidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, siendo conferida la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de sus Estatutos Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de sus Estatutos Sociales, *“Los órganos sociales de gobierno y administración serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, y en su caso, la Comisión Ejecutiva”*. A este respecto hay que señalar que la Comisión Ejecutiva no está constituida.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la *Ley 39/1975, de 31 de octubre, sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas sociedades mercantiles*, se establece como obligatoria la existencia de la figura del Letrado Asesor del órgano individual o colegiado que ejerza la



administración en las sociedades mercantiles, siempre y cuando éstas cumplan una serie de características concretas, características que no ostenta la mercantil RRMA.

No obstante lo anterior, se establece la necesidad de que los órganos de gobierno de RRMA cuenten con la figura de un Letrado Asesor, que vele por la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten en su seno, evitando la adopción de acuerdos irregulares que pudieran dar lugar al ejercicio de acciones de impugnación y de responsabilidad de los administradores frente a los Tribunales, habida cuenta de que se trata de una mercantil que gestiona patrimonio público.

A efectos informativos, se indica que el número de sesiones adoptadas por los órganos de gobierno de la entidad durante los años 2017 y 2018, han sido las siguientes:

AÑO 2017

- Nº de sesiones de Junta General de Accionistas: 2
- Nº de sesiones de Consejo de Administración: 5

AÑO 2018

- Nº de sesiones de Junta General de Accionistas: 2
- Nº de sesiones de Consejo de Administración: 3

La principal obligación de los administradores sociales consiste, precisamente, en administrar la sociedad con observancia de las Leyes, los Estatutos y los acuerdos sociales, y con un determinado grado de eficacia, el cual se mide de acuerdo con los criterios de diligencia y lealtad. La actuación de quienes asumen esta gestión y administración de la sociedad, es objeto de permanente fiscalización por dos supuestos: (I) La producción de perjuicios a la sociedad, socios o acreedores sociales (II) El incumplimiento de determinadas obligaciones impuestas por la Ley, por los Estatutos o por la falta de diligencia debida.

La entidad RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A., es una sociedad mercantil que, a fecha actual, NO cuenta Departamento Jurídico propio, ni con personal con la titulación necesaria para poder prestar el servicio requerido. Todo ello, unido a la circunstancia de que el capital social de RRMA es íntegramente de naturaleza pública, justifica la necesidad de contratar el *“SERVICIO DE LETRADO ASESOR Y ASESORAMIENTO LEGAL DE RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.”*

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Benjamín Maceda López